



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 620-2020-R
Lambayeque, 25 de agosto del 2020

VISTO:

El Expediente N° 2491-2020-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 27-2020/AYEP-ET-ENFERMERIA, de fecha 02 de marzo de 2020, la empresa consultora Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, solicita Ampliación de Plazo para presentar el Tercer Entregable del Proyecto Elaboración del Expediente técnico a Nivel de Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo";

Que mediante Oficio N° 294-2020-OGIS, la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, señala que dicha petición fue trasladada a la comisión revisora, quienes con Carta N° 02-2020-GIS/COMISION REVISORA, de fecha 05 de marzo de 2020, informaron que no tiene sustento técnico que amerite la ampliación de plazo, por lo tanto, es improcedente lo solicitado por la empresa consultora, y debería aplicarse el 10% según contrato firmado con la Entidad;

Que, según Informe N°020-2019-OGIS/COMISION REVISORA, que adjunta la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, la Comisión Revisora, informó la omisión de entrega de documentación dentro de los plazos contractuales, por parte de la Empresa Consultora AYEP Contratistas Generales EIRL, y solicita la aplicación de la penalidad del 10% de S/. 217,692.30 del contrato contractual, según Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades;

Que, con Oficio N° 526-2020-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 306-2020-OGAJ, el cual señala que corresponde al titular declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL.;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62° de la Ley N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la ampliación de plazo contractual solicitado por la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL.

Artículo 2° Dar a conocer la presente resolución a la Empresa Contratista, Oficina General de Infraestructura y Servicios, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 599-2020-R

Lambayeque, 14 de agosto del 2020

VISTO:

El expediente N° 1006-2020-SG-UNPRG presentado por doña María Felícita Sánchez Siesquén, solicitando devolución de dinero;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 0193-2020-OT, el Jefe de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, eleva el expediente presentado por doña María Felícita Sánchez Siesquén, identificada con DNI N° 16720031, quien solicita la devolución de S/. 580.00 que cancelara al Banco de la Nación por concepto de Título Profesional, adjuntando boucher N° 0161431-S; y que por motivos de salud no puede seguir con el trámite académico; por lo que manifiesta que para efectos de realizar la devolución correspondiente, es necesario contar con la Resolución respectiva para la rebaja presupuestal de ingresos;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 347-2020-OGAJ, observa que el referido pago realizado por la administrada en el Banco de la Nación, según boucher N° 0161431-S, por el importe de S/. 580.00 soles, es de fecha **13 de enero del 2018**, a dos años de presentada su solicitud de devolución, alegando problemas de salud, adjuntando de igual forma documentos de atención médica de fecha 08/02/2020; no habiendo sustentado de fondo en su pretensión; resultando IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada María Felícita Sánchez Siesquén, dejando a salvo su mejor derecho para que lo haga valer en la instancia correspondiente ;

Que, la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector, expresada en la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 40° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por doña María Felícita Sánchez Siesquén, identificada con DNI N° 16720031, referente a la devolución de S/. 580.00 que cancelara al Banco de la Nación por concepto de Título Profesional, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° Dar a conocer la presente resolución la Dirección General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Control Institucional, interesada y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
RECTORADO
LAMBAYEQUE - PERÚ
PEDRO RUIZ GALLO

MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

niea